

- 006-17-

RESOLUCIÓN N°  
"RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA MEDIDA DE  
PROTECCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS  
RD 029-17"

CASA DE JUSTICIA LA MACARENA COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA  
RADICADO RD 029- 17

Manizales, Caldas, Quince (15) de Septiembre de 2017

Manizales, Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017). En la fecha y siendo las 4:00 p.m., se constituye el despacho en Audiencia, en la fecha y hora previamente señalada, procede la suscrita Comisaria Segunda de Familia a proferir (Resolución) de CAMBIO DE MEDIDA DE PROTECCION, dentro del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos iniciado por el Despacho, RD029-17, en atención a lo previsto en el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) y donde aparece la adolescente DAHIANA FLOREZ PIEDRAHITA de 15 años de edad, en calidad de hija de la señora, DIANA CARMENZA FLOREZ PIEDRAHITA. Acto seguido se da continuidad con la audiencia; con los siguientes

#### I. ANTECEDENTES

1. En fecha del quince (15) de Junio de 2017, este despacho a través de la RESOLUCION 022-17, DECRETÓ LA VULNERACION DE DERECHOS de la adolescente DAHIANA FLOREZ PIEDRAHITA, contemplando lo siguiente:

#### RESUELVE:

*ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR VULNERADOS LOS DERECHOS de la adolescente DAHIANA FLOREZ PIEDRAHITA de 15 años de edad, nacida el dos (2) de marzo de 2002, en la ciudad de Manizales, en calidad de hija de la señora DIANA CARMENZA PIEDRAHITA SANTA. por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución*

*ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR la medida de restablecimiento de derechos decretada a favor de la adolescente DAHIANA FLOREZ PIEDRAHITA, decretada en el auto 015-17, consistente en el PROGRAMA DE INTERVENCIÓN DE APOYO Y DESARROLLO DE HABILIDADES ESPECÍFICAS DE LA CRUZADA SOCIAL a la MODALIDAD DE EXTERNADO, con la entidad CRUZADA SOCIAL en el programa INTERVENCIÓN DE APOYO Y DESARROLLO DE HABILIDADES ESPECÍFICAS, y SOLICITAR el respectivo CUPO ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CALDAS, teniendo en cuenta los nuevos factores de riesgo encontrados y las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.*

*ARTÍCULO TERCERO: REALIZAR ESTUDIO DE CASO, con los integrantes de la entidad CRUZADA SOCIAL que tienen a su cargo el proceso de la adolescente DAHIANA FLOREZ PIEDRAHITA, e integrantes del equipo interdisciplinario de la Comisaria Segunda de Familia a fin de determinar avances de la citada adolescente bajo la modalidad EXTERNADO, una vez se tengan los informes psicológicos e informes de evaluación y/o PLATIN. y el decreto de medidas de protección desde el aspecto institucional y/o familiar.*

*ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente decisión Personalmente, conforme al Art. 102 de la Ley 1098 de 2006, y entréguese copia de la Resolución a cada uno de las partes.*



ALCALDÍA DE MANIZALES  
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM  
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500  
Código postal 170001  
Atención al cliente 018000 968988

⑤ Alcaldía de Manizales ⑥ Ciudad de Manizales

www.manizales.gov.co



RESOLUCIÓN N° - 006-17-  
"RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA MEDIDA DE  
PROTECCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS  
RD 029-17"

*ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante la suscrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma.*

*Lo decidido aquí, queda notificado por ESTRADOS, cumplidos los anteriores ordenamientos por secretaria. En caso de no lograrse la comparecencia de las partes la notificación se surtirá por aviso que se remitirá por medio de servicio postal autorizado, acompañado de una copia de la providencia correspondiente.*

NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
---Original Firmado---  
ANA LUCIA CRUZ VALENCIA  
Comisaria Segunda de Familia ( E )

2. De conformidad a lo anterior, en fecha del 05 de julio de 2017, se solicitó a la Coordinación del Centro Zonal Dos de esta ciudad, solicitud de cupo en la MODALIDAD EXTERNADO para la adolescente DAHIANA FLOREZ PIEDRAHITA de 15 años de edad, a través de la entidad CRUZADA SOCIAL.

3. En fecha del 25 de Julio de 2017, este Despacho recibe INFORME, PLATIN y ESTUDIO DE CASO; de la FUNDACIÓN CRUZADA SOCIAL, con las siguientes observaciones:

*Adolescente que se encuentra en un espacio familiar en el que no se encuentra claridad para el establecimiento de reglas, normas y límites, además que los lazos afectivos se encuentran poco fortalecidos, por lo que esta centra su atención al espacio social donde se encuentra reconocida y aceptada inicia con consumo de sustancias psicoactivas y contacto con amistades negativas. Debido a las situaciones mencionadas se considera la posibilidad de un cambio de modalidad EXTERNADO MEDIA JORNADA. ---Original Firmado---*

4. En fecha del 28 de Julio de 2017, el equipo interdisciplinario de la Comisaria Segunda de Familia, realiza estudio de caso de la adolescente DAHIANA FLOREZ PIEDRAHITA de conformidad al INFORME, PLATIN y ESTUDIO DE CASO, De conformidad al análisis jurídico social y psicológico del presente caso, el equipo consideró:

*En conclusión las profesionales de la fundación cruzada social identifican una adolescente que está en un espacio familiar en el que no se da claridad para el establecimiento de reglas, normas y límites, además que los lazos afectivos se encuentran poco fortalecidos por lo que esta centra su atención al espacio social donde se encuentra reconocida y aceptada e inicia un consumo de sustancias psicoactivas en contacto con amistades negativas, por lo que es importante que continúe en medida de externado media jornada para realizar contención a sus conductas. Teniendo en cuenta lo anterior el equipo interdisciplinario de la Comisaria Segunda de Familia, considera necesario dar continuidad a la medida debido que a lo expuesto por las profesionales, donde se requiere seguir fortaleciendo aspectos tanto a nivel personal como familiar.*

-----Original Firmado-----

YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA  
Comisaria Segunda de Familia

MARIA DEL PILAR RIVILLAS HERRERA  
Psicóloga



ALCALDÍA DE MANIZALES  
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM  
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500  
Código postal 170001  
Atención al cliente 018000 968988  
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales



RESOLUCIÓN N° - 006-17-

**“RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RD 029-17”**

5. En fecha del 18 de Agosto de 2017,, este Despacho recibe INFORME, de la situación actual de la adolescente DAHIANA PIEDRAHITA FLOREZ, donde se consigna lo siguiente:

*La presente es con el fin de informarle que a pesar de los compromisos adquiridos por parte de la progenitora y adolescente frente a la importancia del tratamiento en la modalidad de EXTERNADO – MEDIA JORNADA, no se observa una respuesta positiva por parte de estas, en tres ocasiones, no se evidencia corresponsabilidad familiar por parte de la señora DIANA CARMENZA, progenitora, así mismo está no cuenta con los recursos personales para direccionar los comportamientos de su hija y posicionarse como figura de autoridad, observándose un desdibujamiento de la figura materna, precipitando de esta manera las dificultades de su hija quien ha presentado consumo de sustancias psicoactivas, permanencia en calle y contacto con amistades negativas. Por lo anteriormente mencionado el equipo interdisciplinario sugiere la posibilidad de realizar ESTUDIO DE CASO para evaluar la situación personal, social y familiar. --- Original Firmado---*

6. En atención al citado informe, el equipo interdisciplinario de este Despacho, con el apoyo de los profesionales en Trabajo Social, Psicología y Desarrollo Familiar de la FUNDACION CRUZADA SOCIAL, realizan ESTUDIO DE CASO, de la adolescente DAHIANA FLOREZ PIEDRAHITA, donde el equipo técnico consideró lo siguiente :

*Partiendo de lo realizado durante el estudio de caso, se encuentra que la adolescente DAHIANA FLOREZ PIEDRAHITA presenta riesgo tanto a nivel personal como familiar ya que su progenitora no cuenta con las herramientas suficientes para abordar la situación actual de la joven ni para afrontar diversos aspectos que están asociados al ciclo de vida de DAHIANA, siendo constante la inobservancia en alguno de sus derechos. Adicionalmente no se evidencian procesos comunicativos asertivos que propendan la sana convivencia, ni pautas de cuidado, crianza y protección que posibiliten avances significativos en el proceso de la adolescente. Es de resaltar que en la joven persisten factores de riesgo relacionados con conductas de calle, evasión del hogar, consumo de sustancias psicoactivas, entre otros, sin que exista una figura clara de autoridad que haga contención a dichas conductas requiriéndose realizar cambio de medida de protección de externado a modalidad internado en la Asociación Mundos Hermanos, por lo que el Despacho realizará el cambio de medida y solicitar cupo ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.*

-----Original Firmado-----

YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA  
Comisaria Segunda de Familia

MARIA DEL PILAR RIVILLAS HERRERA  
Psicóloga

LAURA CRISTINA MORALES ARANGO  
Trabajadora Social Cruzada Social

JUAN DANIEL GALLEGU VANEGAS  
Psicólogo Cruzada Social

DIANA CAROLINA GOMEZ GOMEZ  
Profesional en Desarrollo Familiar

RESOLUCIÓN N° - 006-17-

**“RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RD 029-17”**

**2. CONSIDERACIONES**

Que el Artículo 53 del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) establece “Son Medidas de Restablecimiento de Derechos de los niños, (as) y adolescentes las que a continuación se señalan. Para el Restablecimiento de los derechos establecidos en este código, la autoridad competente tomará alguna o varias de estas medidas..

***Artículo 53.** Medidas de restablecimiento de derechos. Son medidas de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes las que a continuación se señalan. Para el restablecimiento de los derechos establecidos en este código, la autoridad competente tomará alguna o varias de las siguientes medidas:*

- 1. Amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico.*
- 2. Retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado.*
- 3. Ubicación inmediata en medio familiar.*
- 4. Ubicación en centros de emergencia para los casos en que no procede la ubicación en los hogares de paso.*
- 5. La adopción.*
- 6. Además de las anteriores, se aplicarán las consagradas en otras disposiciones legales, o cualquier otra que garantice la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes.*
- 7. Promover las acciones policivas, administrativas o judiciales a que haya lugar.*

***Artículo 60.** Vinculación a programas de atención especializada para el restablecimiento de derechos vulnerados. Cuando un niño, una niña o un adolescente sea víctima de cualquier acto que vulnere sus derechos de protección, de su integridad personal, o sea víctima de un delito, o cuando se trate de una adolescente o mujer mayor de 18 años embarazada, deberán vincularse a un programa de atención especializada que asegure el restablecimiento de sus derechos. (Subrayado y en cursiva fuera de texto)*

La adolescente DAHIANA FLOREZ PIEDRAHITA no cuenta a la fecha con herramientas que le permitan abordar de manera efectiva, su primera esfera del desarrollo, donde haya además afianzamiento y vinculación asertiva con su progenitora. En cuanto a la señora DIANA CARMENZA PIEDRAHITA (progenitora) falta empoderamiento efectivo de su rol, frente a sus hijos, como también la relación precaria con su hija adolescente que no le permitió la creación de normas y reglas en la adolescente, así como una carente cohesión del grupo familiar, evidenciado en el deterioro de las figuras de autoridad, la precaria satisfacción de necesidades y la deficiente formación de un apego seguro, apego que la adolescente DAHIANA tiene en amistades negativas y consumo de sustancias psicoactivas con ellas.

Por tanto, el Despacho encuentra procedente realizar un cambio de Medida de Protección a favor de la adolescente DAHIANA FLOREZ PIEDRAHITA, consistente en la UBICACIÓN en MODALIDAD INTERNADO en la ASOCIACION MUNDOS HERMANOS, como restablecimiento a sus derechos fundamentales.

RESOLUCIÓN N° - 006-17-

**“RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RD 029-17”**

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Declaración de los Derechos del Niño, arts. Del 1-9

Constitución Política de Colombia, arts. 42,44-45.

Ley 1098 de 2006.

Por lo expuesto, la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA de Manizales, Caldas administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR LA DECLATORIA DE VULNERACION DE DERECHOS** de la adolescente DAHIANA FLOREZ PIEDRAHITA de 15 años de edad, nacida el dos (2) de marzo de 2002, en la ciudad de Manizales, en calidad de hija de la señora DIANA CARMENZA PIEDRAHITA SANTA. por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución

**ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR** la medida de restablecimiento de derechos decretada a favor de la adolescente DAHIANA FLOREZ PIEDRAHITA, decretada EN LA RESOLUCION 022 DEL 15 DE JUNIO DE 2017, consistente en la MODALIDAD EXTERNADO MEDIA JORNADA a MODALIDAD INTERNADO con la ASOCIACIÓN MUNDOS HERMANOS y SOLICITAR el respectivo CUPO ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CALDAS, teniendo en cuenta los nuevos factores de riesgo encontrados y las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: REALIZAR ESTUDIO DE CASO**, con los integrantes de la entidad CRUZADA SOCIAL que tienen a su cargo el proceso de la adolescente DAHIANA FLOREZ PIEDRAHITA, e integrantes del equipo interdisciplinario de la Comisaria Segunda de Familia a fin de determinar avances de la citada adolescente bajo la modalidad EXTERNADO, una vez se tengan los informes psicológicos e informes de evaluación y/o PLATIN. y el decreto de medidas de protección desde el aspecto institucional y/o familiar.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese la presente decisión Personalmente, conforme al Art. 102 de la Ley 1098 de 2006, y entréguese copia de la Resolución a cada uno de las partes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante la suscrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma.

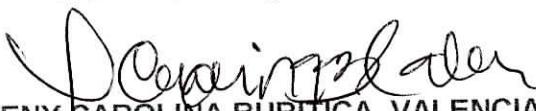


- 0 0 6 - 1 7 -

RESOLUCIÓN N°  
"RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA MEDIDA DE  
PROTECCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS  
RD 029-17"

Lo decidido aquí, queda notificado por ESTRADOS, cumplidos los anteriores ordenamientos por secretaria. En caso de no lograrse la comparecencia de las partes la notificación se surtirá por aviso que se remitirá por medio de servicio postal autorizado, acompañado de una copia de la providencia correspondiente

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

  
YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA

Comisaria Segunda de Familia

  
MARTHA CECILIA GUARIN MENDOZA

Auxiliar Administrativa

Comisaria Segunda de Familia

DIANA CARMENZA PIEDRAHITA SANTA

Notificada

Progenitora

CARMEN EMILIA SANTA BOTERO

Notificada

Abuela materna